

***Proyecto de Real Decreto por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.***

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece en su artículo 7 que la protección de la situación de dependencia se prestará de acuerdo con los siguientes niveles de protección: un nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado, un nivel de protección acordado entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas y un nivel adicional que pueden establecer, por su parte, las Comunidades Autónomas con cargo a sus presupuestos.

El artículo 9 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dispone que el Gobierno, oído el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada una de las personas beneficiarias del Sistema, según el grado de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. En su apartado 2 establece que la financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado.

En desarrollo de lo anterior se aprobó el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 4.1 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, establece que la asignación financiera del nivel mínimo de protección a cada comunidad autónoma se efectúa mensualmente considerando tres variables: el número de beneficiarios, el grado de dependencia así como el número y tipo de prestaciones, establecidas en el capítulo II del título I de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Asimismo el citado real decreto regula que la aportación de la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para cada persona beneficiaria del Sistema con resolución de grado III, Gran Dependencia; grado II, Dependencia Severa y grado I, Dependencia Moderada, será la establecida en la disposición transitoria undécima, apartado 2, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

El presente real decreto tiene por objeto determinar la aportación de la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo de protección garantizado para las personas beneficiarias valoradas en grado III, Gran Dependencia, grado II, Dependencia Severa, y grado I, Dependencia Moderada.

En su proceso de elaboración, esta norma ha sido sometida a consulta tanto del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en base a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, como de los órganos de participación, como son el Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el Consejo Estatal de Personas Mayores, el Consejo Nacional de la Discapacidad y el Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Esta norma se establece al amparo de la facultad conferida al Gobierno en la disposición final séptima de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y el artículo 4 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día .....

#### DISPONGO:

*Artículo único. Aportación de la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo de protección.*

Se procede a la actualización de las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema de grado III, Gran Dependencia, grado II, Dependencia Severa y grado I, Dependencia Moderada, que serán las fijadas en el anexo.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

*Disposición final primera. Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se habilita a la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor y efectos.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, con efectos del día 1 de enero de 2017.

## ANEXO

### Expresión cuantificada del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

<b>Grado</b>	<b>Mínimo de protección garantizado - Euros/mes</b>
Grado III Gran Dependencia	195,52
Grado II Dependencia Severa	85,71
Grado I Dependencia Moderada	55,11

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL  
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA  
EL NIVEL MÍNIMO DE PROTECCIÓN GARANTIZADO A LAS  
PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA PARA LA  
AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

## I. FICHA RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio /Órgano proponente</b>	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad /Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso)	<b>Fecha</b>	5 Septiembre 2017
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Este real decreto tiene por objeto actualizar las cuantías correspondientes al nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para las personas beneficiarias valoradas en grado III, Gran Dependencia, grado II, Dependencia Severa; y grado I Dependencia Moderada, establecidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Dicho artículo remite, a estos efectos, a lo previsto en la disposición transitoria undécima, apartado 2, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Dar cumplimiento al contenido del artículo 9 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y al artículo 4 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No existen otras alternativas, la normativa preceptúa que el Gobierno, oído el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada una de las personas beneficiarias del Sistema, según el grado de dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la protección de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de Norma</b>	Real Decreto		
<b>Estructura de la Norma</b>	La norma se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva, esta última formada por un artículo, que regula la aportación de la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo de protección. Asimismo dispone de una disposición derogatoria y 3 disposiciones finales (título competencial, habilitación para el desarrollo reglamentario y entrada en vigor y efectos). Por último se incorpora un anexo con las cuantías.		

<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.</li> <li>-Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública.</li> <li>-Informe del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.</li> <li>-Informe del Servicio Jurídico Delegado Central.</li> <li>-Informe de la Intervención Delegada en los Servicios Centrales.</li> <li>-Informe de la Intervención General de la Seguridad Social.</li> <li>-Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad.</li> <li>-Informe del Consejo Estatal de Personas Mayores.</li> <li>-Informe del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.</li> <li>-Informe del Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.</li> <li>-Asimismo, este real decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 j) y 9.1 de la misma ley, ha recibido informe de las Comunidades Autónomas a través del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia</li> <li>-Dictamen del Consejo de Estado.</li> </ul>
<b>Información pública</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trámite de información pública a través de la página Web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.</li> </ul>

## ANÁLISIS DE IMPACTOS

<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>Respecto al ámbito competencial la disposición final séptima de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, faculta al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada ley.</p> <p>El artículo 9 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dispone que el Gobierno, oído el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada una de las personas beneficiarias del Sistema, según el grado de dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. En su apartado 2 establece que la financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado.</p> <p>El artículo 4 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, establece que la asignación financiera del nivel mínimo de protección a cada Comunidad Autónoma se efectúa mensualmente considerando 3 variables: el número de beneficiarios, el grado de dependencia así como el número y tipo de prestaciones.</p>

<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	La regulación contenida en el real decreto no tiene efectos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto <input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso

<b>IMPACTO DE GENERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS DISCAPACIDAD</b>	La norma tiene un impacto por razón de discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS FAMILIA</b>	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	La norma tiene un impacto en la infancia y la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

## II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. MOTIVACIÓN

Las razones que justifican la propuesta se basan en causas normativas.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia establece en su artículo 7 que la protección de la situación de dependencia se prestará de acuerdo con los siguientes niveles de protección: un nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado, un nivel de protección acordado entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas y un nivel adicional que pueden establecer, por su parte, las Comunidades Autónomas con cargo a sus presupuestos.

El artículo 9 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dispone que el Gobierno, oído el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada una de las personas beneficiarias del Sistema, según el grado de dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. En su apartado 2 establece que la financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado.

En cumplimiento de los mandatos anteriores se aprobó el Real Decreto 1050/2013, de 27 de noviembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 4 del citado real decreto, establece que la asignación financiera del nivel mínimo de protección a cada Comunidad Autónoma se efectúa mensualmente considerando 3 variables: el número de beneficiarios, el grado de dependencia así como el número y tipo de prestaciones.



Asimismo, establece las cuantías correspondientes al nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para las personas beneficiarias valoradas en grado III, Gran Dependencia, grado II, Dependencia Severa; y grado I Dependencia Moderada, remitiendo, a estos efectos, a lo previsto en la disposición transitoria undécima, apartado 2, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Como antecedentes a esta propuesta hay que citar el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado, que fijó las cuantías para el año 2007, para el Grado III niveles 1 y 2.

Además, el Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, fijó en su Anexo la cuantía, para el ejercicio 2008, del nivel de protección garantizado para el grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2 y grado II, Dependencia Severa, nivel 2, segundo año de vigencia de la ley. Dicho Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 179/2008, de 8 de febrero.

El Real Decreto 74/2009, de 30 de enero, determinó el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia, estableciendo en su anexo la cuantía, para el ejercicio 2009, del nivel de protección garantizado para el grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2 y grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2, tercer año de vigencia de la ley.

El Real Decreto 373/2010, de 26 de marzo, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, regulo en su anexo las cuantías, para el ejercicio 2010, del nivel de protección garantizado para el grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2 y grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2, cuarto año de vigencia de la ley.

Finalmente el Real Decreto 569/2011, de 20 de abril, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, regulo en su anexo las cuantías, para el ejercicio 2011, del nivel de protección garantizado para el grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2 y grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2, y Grado I Dependencia Moderada, nivel 2, quinto año de vigencia de la ley.

Para el ejercicio 2012 y hasta la actualidad, las cuantías correspondientes al grado III, Gran Dependencia, grado II, Dependencia Severa, y grado I, Dependencia Moderada, son las que figuran en la disposición transitoria undécima, apartado 2, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Este proyecto tiene como objeto actualizar las cuantías del nivel mínimo de protección con efectos 1 de enero de 2017.

Este Real Decreto se ha sometido a consulta del Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del Consejo Estatal de Personas Mayores, del Consejo Nacional de la Discapacidad y del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social, y se ha recibido informe del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

La disposición final séptima de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada ley, con la finalidad principal de garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El colectivo afectado por el proyecto normativo es el de las personas que se encuentren en situación de dependencia en alguno de los grados con derecho a prestaciones.

En cuanto a la idoneidad del momento de la propuesta normativa, se significa que la determinación del nivel mínimo de protección garantizado se establece por el Gobierno mediante real decreto, de conformidad con la normativa anteriormente citada.

Por tanto, la causa que fundamenta la propuesta normativa, es dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a la previsión establecida en el artículo 9 y al contenido del artículo 4 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre.

## **2. OBJETIVOS**

El objetivo perseguido con la norma es determinar la aportación de la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

## **3. ALTERNATIVAS**

No existen otras alternativas, la normativa citada en los dos apartados anteriores preceptúa que el nivel mínimo de protección para cada persona beneficiaria del Sistema será el equivalente a la cantidad fijada para cada

grado de dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.

### III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACION

#### 1. CONTENIDO

El proyecto de Real Decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva formada esta última por un artículo, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Por último se incorpora un anexo con las cuantías.

- El artículo único regula la aportación de la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo de protección con efectos del 1 de enero de 2017.
- Se establece una disposición derogatoria única, con carácter genérico, ya que deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se oponga a lo dispuesto en el presente real decreto.
- Por último se incorporan tres disposiciones finales que regulan el título competencial, la habilitación para el desarrollo reglamentario y la entrada en vigor y efectos.

El título competencial alegado es el artículo 149.1.1ª. de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Se habilita a la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.

El proyecto normativo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectos del día 1 de enero de 2017.

- Por último, se incorpora un anexo que contiene la expresión cuantificada mensual del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para cada grado de dependencia.

<b>Grado</b>	<b>Mínimo de protección garantizado - Euros/mes</b>
Grado III Gran Dependencia.	195,52
Grado II Dependencia Severa.	85,71
Grado I Dependencia Moderada.	55,11

## 2. ANÁLISIS JURÍDICO

Respecto de la relación de la norma proyectada con otra de rango superior, hay que citar necesariamente la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en concreto las referencias en la misma son las siguientes:

El artículo 7 determina que la protección de la situación de dependencia se prestará de acuerdo con los siguientes niveles de protección: un nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado, un nivel de protección acordado entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas y un nivel adicional que pueden establecer, por su parte, las Comunidades Autónomas con cargo a sus presupuestos.

El artículo 9 dispone que el Gobierno, oído el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada una de las personas beneficiarias del Sistema, según el grado de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. En su apartado 2 establece que la financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado.

La disposición final séptima faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada ley. Todo ello con la finalidad principal de hacer efectivo el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía que se reconoce a todos los españoles en situación de dependencia a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En desarrollo de los artículos citados, se aprobó el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado, modificado por el Real Decreto 99/2009, de 6 de febrero.

Posteriormente, fue derogada dicha normativa por el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección. En concreto en su artículo 4 establece que la asignación financiera del nivel mínimo de protección a cada Comunidad Autónoma se efectúa mensualmente, considerando tres variables: el número de beneficiarios, el grado de dependencia así como el número y tipo de prestaciones.

Las razones que justifican la propuesta se basan en causas normativas, concretamente en los artículos 9 de la Ley 39/2006, de 14 diciembre, en relación con la disposición final primera y séptima de la citada ley y el artículo 4 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre.

El proyecto de norma reviste la forma de real decreto, ya que se trata del desarrollo reglamentario de la ley, y la misma establece que deberá llevarse a cabo por una norma reglamentaria con dicho rango.

La norma que ahora se propone no deroga, expresamente, ninguna otra norma del ordenamiento jurídico.

### **3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

a) La propuesta normativa, respecto a la tramitación, da cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Concretamente, al tratarse de una disposición reglamentaria, la elaboración de la misma se debe adecuar a lo previsto en el artículo 26 de la citada ley, en particular, realizar y evacuar los siguientes trámites:

- Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- Se ha prescindido del cumplimiento del trámite de consulta pública, ya que el proyecto normativo no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.
- Será necesario evacuar el trámite de información pública, a través de la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, al afectar el proyecto normativo a los derechos e intereses legítimos de las personas.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Será necesario que el proyecto de real decreto sea sometido a informe previo del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales a los efectos de examinar la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- Será necesario que el proyecto de real decreto sea sometido a informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, ya que el presupuesto necesario para hacer frente a los gastos que conlleva la aplicación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, concretamente las aportaciones de la Administración General del Estado para hacer frente al nivel mínimo, se financia a través de los Presupuestos Generales del Estado, en particular, con los gastos y dotaciones asignados al Presupuesto del Imserso.

b) En cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el proyecto requiere informe del:

- Comité Consultivo del SAAD.
- Consejo Estatal de las Personas Mayores.
- Consejo Nacional de la Discapacidad.
- Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.

c) Se requiere informe del Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de

conformidad con lo previsto en los artículos 8.2.j) y 9.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

d) Asimismo, el proyecto se ha sometido a informe de los siguientes órganos consultivos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales:

- Informe del Servicio Jurídico Delegado Central.
- Informe de la Intervención Delegada en los Servicios Centrales.
- Informe de la Intervención General de la Seguridad Social.

Por último, de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, los Reglamentos y las disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones deberán someterse a Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, por lo que deberá recabarse el mismo.

#### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

##### **1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

El Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales atribuye, en su artículo 14, al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de atención a las personas en situación de dependencia o con discapacidad.

El Real Decreto 485/2017, de 12 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, regula en el artículo 2 la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, siendo este el órgano superior del departamento al que le corresponde desempeñar, las funciones concernientes a los servicios sociales, en particular, le corresponde la articulación de la participación de la Administración General del Estado en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y la atención y apoyo a las personas con discapacidad, en el ámbito de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado, entre otras.

En el mismo artículo, en su apartado 6, se establece que: *“Queda adscrito al Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, la entidad gestora de la Seguridad Social, Instituto de Mayores y Servicios Sociales”*.

La disposición final séptima de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada ley, con la finalidad principal de hacer efectivo el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía que se reconoce a

todos los españoles en situación de dependencia a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En virtud de esta habilitación legal, se aprobó el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Por último, hay que señalar que el contenido del proyecto que nos ocupa tiene un ámbito de aplicación de carácter estatal y que se dictan en cumplimiento de la facultad que expresamente reconoce al Gobierno la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la precitada ley.

Con independencia de esta habilitación general, el Gobierno debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 9 de la misma ley, que dispone que el Gobierno, oído el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada una de las personas beneficiarias del Sistema, según el grado de dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. En su apartado 2 establece que la financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado.

Asimismo, el proyecto normativo ha recibido informe favorable de las Comunidades Autónomas a través del Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Dicho Consejo se crea como instrumento de cooperación para la articulación del Sistema y está constituido por la Administración General del Estado y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas.

Se significa que, por un lado se trata de una norma que garantiza la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y por otro lado el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responde a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el reconocimiento de la situación de dependencia se efectúa mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y que tiene validez en todo el territorio del Estado, a excepción de las ciudades de Ceuta y Melilla cuya gestión corresponde al Inserso.

De conformidad con todo lo anterior, este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª. de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones

básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Por todo lo expuesto no se observa conflicto competencial con las Comunidades Autónomas.

## **2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

### **2.1 Impacto económico general:**

En lo referente al impacto económico general, el proyecto normativo no produce efecto alguno en los precios de los productos y servicios y no prevé tarifas o precios ni ninguna referencia a actualización de importes.

En segundo lugar, cabe matizar que no produce efectos sobre la productividad de las personas trabajadoras y empresas, concretamente no se modifica con la norma que nos ocupa las formas de contratación de las personas trabajadoras, o el uso de materiales, equipos o materias primas, y tampoco se impone cambio alguno en las formas de producción.

Respecto a los efectos sobre el empleo, debemos indicar que la incorporación al Sistema de nuevas personas beneficiarias de prestaciones de dependencia, supondrá, necesariamente, creación de empleo, ya que habrán de ampliarse el número de profesionales necesarios para desempeñar las tareas adecuadas a las prestaciones reconocidas.

En ningún caso ni directa ni indirectamente supondrá una destrucción de empleo, ya que aumenta, no disminuye, el número de profesionales necesarios.

La incorporación al Sistema de nuevas personas beneficiarias supone promover la creación de empleo, a través de las prestaciones del Sistema, en su doble vertiente de prestaciones económicas y servicios.

Por lo que se refiere a los servicios, conllevan la contratación del personal necesario para prestarlos, ya sea directamente por la administración, ya sea indirectamente a través de la contratación de empresas prestatarias. Esto último es también predicable de la prestación económica vinculada al servicio, toda vez que se concede cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, con el objeto de que la persona beneficiaria lo obtenga a través de un centro o servicio privado debidamente acreditado.

Respecto a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, si bien no supone una contratación directa, la suscripción voluntaria del convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social por parte de las personas cuidadoras, supone el ingreso de la cotización a la Seguridad Social y formación profesional.



Asimismo el proyecto no tiene incidencia sobre la innovación.  
No se aprecien efectos sobre los consumidores.  
No se aprecian efectos en relación con la economía europea y otras economías ni sobre las PYMES.

## **2.2 Efectos sobre la competencia en el mercado**

No se aprecian la existencia de los mismos, la propuesta normativa no incide sobre la competencia en el mercado ya que no tiene reflejo en ningún ámbito empresarial, y afecta únicamente a las Administraciones públicas.

## **2.3 Análisis de las cargas administrativas**

Se entiende por cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, conforme a la definición contenida en la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis del impacto normativo.

A) Medición del coste directo de las cargas administrativas para los ciudadanos:

No se produce ninguna carga administrativa para los ciudadanos, ya que el proyecto únicamente regula la aportación de la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas para la financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

B) Medición del coste directo de las cargas administrativas de las empresas:

No se aprecian la existencia de las mismas, ya que la propuesta normativa no incide, en este aspecto, ni sobre los ciudadanos ni sobre las empresas.

## **2.4 Impacto presupuestario.**

El presente real decreto tiene un impacto presupuestario que se deriva de la fijación de las cuantías del 2017 para el presente ejercicio, puesto que el sistema del cálculo de las cantidades de nivel mínimo pivota sobre tres magnitudes principales: el número de personas con prestación reconocida, el grado de dependencia así como el número y tipo de prestaciones.

De esta forma, para determinar las cuantías que le corresponden a cada Comunidad Autónoma, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se considera que cada beneficiario ha sido únicamente receptor de una prestación.
- b) Las prestaciones deben estar efectivamente reconocidas y acreditadas.
- c) Todas las prestaciones tienen la consideración de prestaciones de servicios, con excepción de la prestación para cuidados en el entorno familiar, que tienen la consideración de prestación económica.

La dotación a asignar a cada Comunidad Autónoma se calcula en primer lugar, por el cómputo de las variables de número de beneficiarios y grado de dependencia, y en segundo lugar, se calcula por la variable del número y tipo de prestaciones.

Hasta la fecha, las cuantías en cada ejercicio han sido las siguientes:

**2007: Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo.**

<b><i>Grado y nivel</i></b>	<b>Mínimo de protección garantizado</b> - <b>Euros</b>
Grado III Gran Dependencia Nivel 2	250,00
Grado III Gran Dependencia Nivel 1	170,00

**2008: Real Decreto 179/2008, de 8 de febrero.**

<b><i>Grado y nivel</i></b>	<b>Mínimo de protección garantizado</b> - <b>Euros</b>
Grado III Gran Dependencia Nivel 2	258,75
Grado III Gran Dependencia Nivel 1	175,95
Grado II Dependencia Severa Nivel 2	100,00

**2009: Real Decreto 74/2009, de 30 de enero.**

<b><i>Grado y nivel</i></b>	<b>Mínimo de protección garantizado</b> - <b>Euros</b>
Grado III Gran Dependencia Nivel 2	263,93
Grado III Gran Dependencia Nivel 1	179,47
Grado II Dependencia Severa Nivel 2	102,00
Grado II Dependencia Severa Nivel 1	70,00

**2010: Real Decreto 373/2010, de 26 de marzo.**

<b><i>Grado y nivel</i></b>	<b>Mínimo de protección garantizado</b> - <b>Euros</b>
Grado III Gran Dependencia Nivel 2	266,57
Grado III Gran Dependencia Nivel 1	181,26
Grado II Dependencia Severa Nivel 2	103,02
Grado II Dependencia Severa Nivel 1	70,70

**2011: Real Decreto 569/2011, de 20 de abril.**

<b>Grado y nivel</b>	<b>Mínimo de protección garantizado</b> - <b>Euros</b>
Grado III Gran Dependencia Nivel 2	266,57
Grado III Gran Dependencia Nivel 1	181,26
Grado II Dependencia Severa Nivel 2	103,02
Grado II Dependencia Severa Nivel 1	70,70
Grado I Dependencia Moderada Nivel 2	60,00

**2012 y 2013: Real Decreto- ley 20/12, de 13 de julio:**

a) Del 1 de enero al 31 de julio de 2012

<b>Grado y nivel</b>	<b>Mínimo de protección garantizado</b> - <b>Euros</b>
Grado III Gran Dependencia Nivel 2	231,28
Grado III Gran Dependencia Nivel 1	157,26
Grado II Dependencia Severa Nivel 2	89,38
Grado II Dependencia Severa Nivel 1	61,34
Grado I Dependencia Moderada Nivel 2	52,06

b) Del 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013:

<b>Grado y nivel</b>	<b>Mínimo de protección garantizado</b> - <b>Euros</b>
Grado III Gran Dependencia Nivel 2	231,28
Grado III Gran Dependencia Nivel 1	157,26
Grado II Dependencia Severa Nivel 2	89,38
Grado II Dependencia Severa Nivel 1	61,34
Grado I Dependencia Moderada Nivel 2	52,06

<b>Grado</b>	<b>Mínimo de protección garantizado</b> - <b>Euros</b>
Grado III Gran Dependencia	177,86
Grado II Dependencia Severa	82,84
Grado I Dependencia Moderada	44,33

**Del ejercicio 2014 al 2017: Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre.**

<b>Grado</b>	<b>Mínimo de protección garantizado</b> - <b>Euros</b>
Grado III Gran Dependencia	177,86
Grado II Dependencia Severa	82,84
Grado I Dependencia Moderada	44,33

En esta dirección, debe observarse cómo las cantidades previstas para los grados más elevados superan ampliamente a las establecidas para los grados más pequeños. Se trata esta de una circunstancia de gran importancia, por lo que diversos factores que inciden sobre el nivel mínimo se deben estudiar a la luz de los grados reconocidos, puesto que los costes de los mismos difieren entre sí.

En la actualidad el cálculo del nivel mínimo no contempla los niveles dentro de los grados, para el cálculo de los grados II y III, calcularemos una **media** entre dichos niveles:

<b>Grado I</b>	<b>Grado II</b>	<b>Grado III</b>
55,11 €	85,71 €	195,52 €

Analizando el escenario actual de las personas beneficiarias con prestación por grados, nos encontramos que el grado II conforma aproximadamente un 40 % del total de dichos beneficiarios, estando el resto mayoritariamente en el grado III, aunque si bien es cierto, que de la evolución de las estadísticas se extrae que el crecimiento del grado I va en aumento, produciéndose a su vez un lento crecimiento en el número de beneficiarios de grado III,

Si utilizamos el importe por grados anteriores al Real Decreto-ley 20/2012 (salvedad de la media utilizada de los niveles 1 y 2, absorbidos en los grados III y II), y teniendo en cuenta el peso de las personas beneficiarios de prestación por grado, la nómina media mensual ascenderá a unos 101,7 millones de euros:

<b>Grados</b>	<b>Importe/Grado</b>	<b>Total</b>
Grado III	195,52	61.767.265,44 €
Grado II	85,71	31.919.472,85 €
Grado I	55,11	8.003.952,21 €
<b>Media nómina mensual</b>		<b>101.690.690,50 €</b>

El total estimado para el nivel mínimo en el ejercicio 2017 sería de 1.220 millones de euros.

<b>Total ejercicio 12 meses con las nuevas cuantías</b>	<b>1.220.288.286 €</b>
---	------------------------

La aplicación presupuestaria que se va a ver afectada es 31.34.451.1, "Para atención a personas en situación de dependencia.-Nivel Mínimo de Protección" y el centro gestor es el 6004, "servicios centrales del Imserso", de acuerdo con lo previsto en el anexo con datos presupuestarios que acompaña a esta memoria.

### **Impacto derivado de la gestión en las Comunidades Autónomas**

La norma propuesta no conlleva un aumento en gastos de personal para las Comunidades Autónomas, que son las competentes para realizar la gestión de las prestaciones y servicios del SAAD.

Sí afecta al presupuesto de las Comunidades Autónomas, puesto que las cantidades que se establezcan asociadas a cada grado determina, en gran medida, las cantidades que las Comunidades reciben como transferencia por este concepto desde la AGE.

### **3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

El proyecto de norma tiene por objeto regular la aportación de la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas para financiar el nivel mínimo de protección, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

A) Respeto a la identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación:

1) Constitución Española de 1978:

- Incorpora un catálogo de derechos sociales, entre los que se establece el mandato a los poderes públicos de responder a la especial situación de las personas con discapacidad – artículo 49 C.E.-

- El artículo 14 C.E. recoge el principio de igualdad y no discriminación y que, a su vez, el artículo 9.2 de la Constitución Española recoge la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

2) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece:

- Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

“A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

2. La integración del principio de Igualdad de Trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas (...)

6. La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de

género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.

8. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia”.

- Artículo 30. Desarrollo rural.

“4. Las Administraciones públicas promoverán el desarrollo de una red de servicios sociales para atender a menores, mayores y dependientes como medida de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de hombres y mujeres en mundo rural”.

3) La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia regula las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- En el artículo 3 establece, como principio general de la ley, entre otros, la inclusión de la perspectiva de género teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.

- Esta ley se inspira en una serie de principios, entre los que destacan, por su relación con las competencias de esta unidad en materia de lucha contra la discriminación, los de:

- Universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley.
- Transversalidad de las políticas de atención a las personas en situación de dependencia.
- La valoración de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real.
- La personalización de la atención, teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.

## B) Análisis del Impacto de Género.

### 1) Descripción de la situación de partida

De los datos estadísticos que constan en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a 31 de diciembre de 2016, por sexo y edad, se extraen las siguientes conclusiones:

- Distribución de personas beneficiarias por sexo:
  - 66 por ciento de mujeres.
  - 34 por ciento de hombres.
  
- Porcentajes por tramos de edad:
  - 54,52 por ciento de personas beneficiarias iguales o mayores de 80 años: el 64,29 por ciento son mujeres y el 35,69 por ciento son hombres.
  - 17,65 por ciento de personas beneficiarias en el tramo de edad entre 65 y 79 años: el 17,07 por ciento son mujeres y el 18,79 por ciento son hombres.
  - 6,41 por ciento de personas beneficiarias en el tramo de edad entre 55 y 64 años: 4,82 por ciento son mujeres y el 9,48 por ciento son hombres.
  - 5,34 por ciento de personas beneficiarias en el tramo de edad entre 46 y 54 años: el 3,76 por ciento son mujeres y el 8,40 por ciento son hombres.
  - 6,84 por ciento de personas beneficiarias en el tramo de edad entre 31 y 45 años: el 4,61 por ciento son mujeres y el 11,13 por ciento son hombres.
  - 3,75 por ciento de personas beneficiarias en el tramo de edad entre 19 y 30 años: el 2,42 por ciento son mujeres y el 6,32 por ciento son hombres.
  - 5,28 por ciento de personas beneficiarias en el tramo de edad entre 3 y 18 años: el 2,90 por ciento son mujeres y el 9,87 por ciento son hombres.
  - 0,20 por ciento de personas beneficiarias en el tramo de edad de menores de 3 años: el 0,14 por ciento son mujeres y el 0,31 por ciento son hombres.

## 2) Valoración del impacto

En el Instituto de Mayores y Servicios Sociales preocupa actualmente las políticas sociales que tienen que ver especialmente con la atención a la promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y con el envejecimiento activo.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, define la dependencia como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Trasladando las anteriores argumentaciones a la situación actual de la mujer, podemos afirmar que las situaciones de dependencia inciden de una manera más acusada dentro del género femenino que en el masculino, ya que el perfil de la persona en situación de dependencia es mayoritariamente femenino y, además, al tratarse del colectivo que mayor esperanza de vida ha desarrollado, se han convertido en las personas que más afectadas se ven y se verán por las situaciones de dependencia.

En base a lo anterior, el proyecto de Real Decreto tiene efectos positivos para las mujeres, concretamente existe mayoría de mujeres en situación de dependencia frente a los hombres en dicha situación, el 66% son mujeres y el 34% hombres. Se puede extrapolar que el proyecto tiene efectos positivos para las mujeres, ya que su objetivo principal es determinar el nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

No obstante, hay que señalar que no existen desigualdades de partida en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en lo referente a la valoración y reconocimiento de la situación de dependencia, puesto que el instrumento de valoración es único y homogéneo, con un ámbito de aplicación a nivel nacional.

Por lo expuesto anteriormente el contenido de la norma tiene en general una incidencia positiva sobre las mujeres, por un lado, los datos estadísticos indican que hay más mujeres reconocidas en situación de dependencia que hombres, por otro lado, también las cuidadoras de las mismas son mayoritariamente mujeres, por lo que tendría un efecto positivo en el empleo para este colectivo.

Por lo tanto, la norma lejos de implicar desigualdad entre hombres y mujeres, viene a reforzar la igualdad de ambos colectivos a la hora de reconocerles los derechos que establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

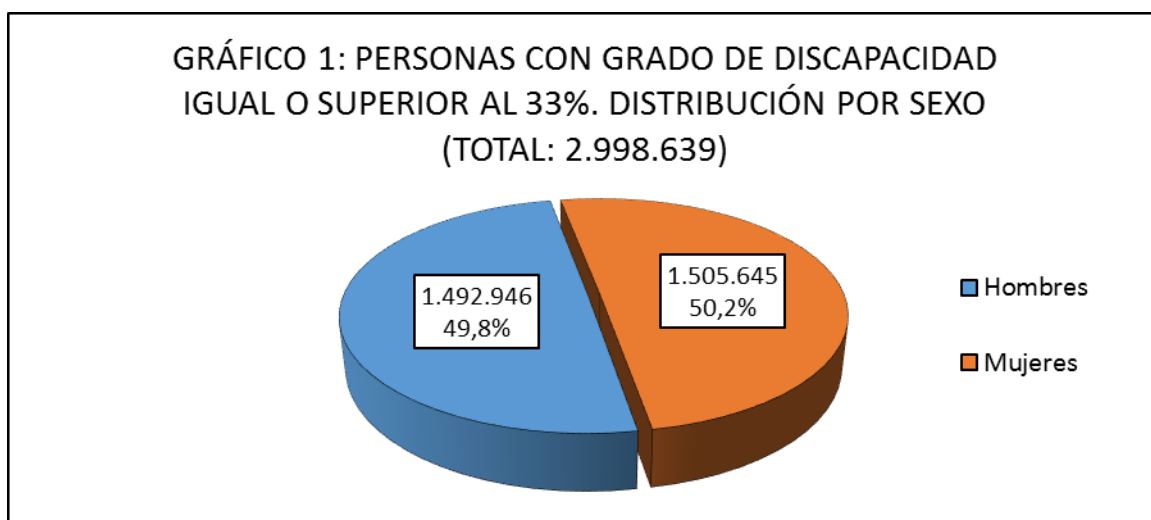


Por todo ello se puede concluir que desde la perspectiva de impacto de género es una norma positiva que incidirá en la disminución de desigualdades y contribuirá a los objetivos de las políticas de igualdad, en especial a mejorar la empleabilidad de este colectivo.

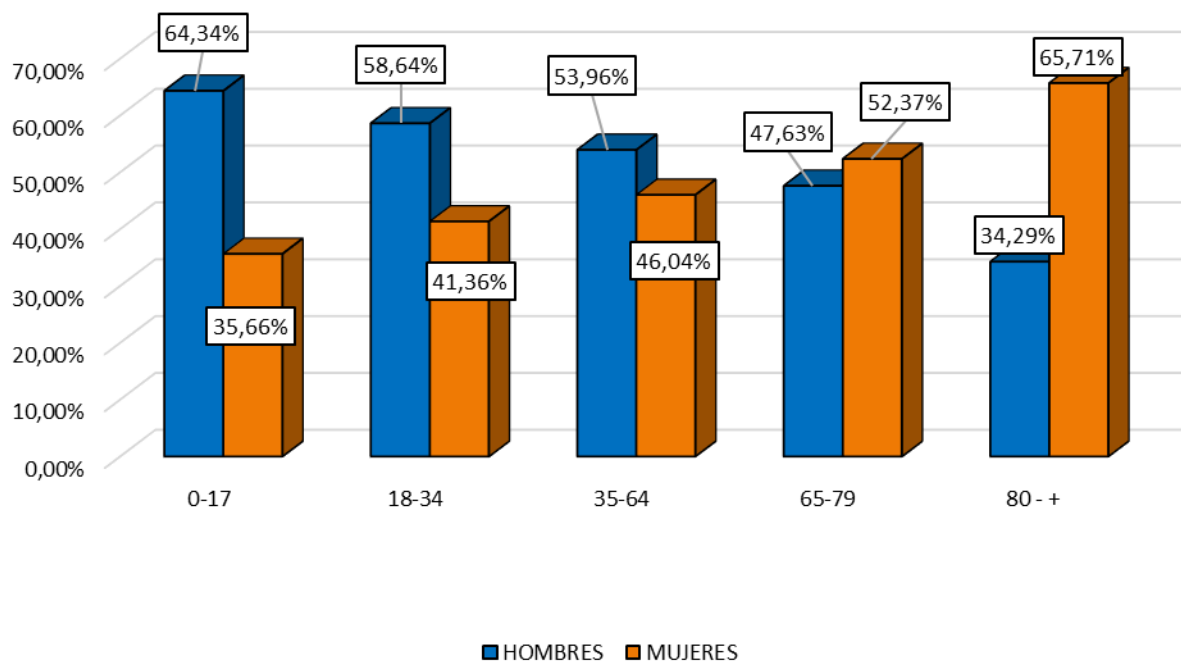
#### 4. IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD.

##### 1) Descripción de la situación de partida

Los datos estadísticos que constan en la Base Estatal de Datos de Personas con Discapacidad que tiene constituida el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, como agregación de la calificación y reconocimiento del grado de discapacidad que efectúan las comunidades autónomas que tienen esta competencia, según la última actualización llevada a cabo a fecha 31 de diciembre de 2015, son los siguientes:



**PERSONAS CON GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO IGUAL O SUPERIOR AL 33%**  
**PORCENTAJES POR SEXO DENTRO DE CADA GRUPO DE EDAD**  
**TOTAL: 2.998.639**



<b>PERSONAS CON GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO IGUAL O SUPERIOR AL 33%</b>								
<b>DISTRIBUCIÓN POR TRAMOS DE GRADO Y SEXO</b>								
<b>GRADO</b>	<b>HOMBRES</b>		<b>MUJERES</b>		<b>DATO NO INFORMADO</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
=>33 y <65	897.625	60,12%	806.846	53,59%	22	45,83%	1.704.493	56,84%
=>65 Y <75	361.940	24,24%	411.594	27,34%	9	18,75%	773.543	25,80%
=>75	233.263	15,62%	287.045	19,06%	17	35,42%	520.325	17,35%
N/C	118	0,01%	160	0,01%	0	0,00%	278	0,01%
<b>TOTAL</b>	<b>1.492.946</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.505.645</b>	<b>100,0%</b>	<b>48</b>	<b>100,0%</b>	<b>2.998.639</b>	<b>100,0%</b>

## 2) Valoración del impacto

Conforme a la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU-2006)”, se reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso y la importancia que para estas personas reviste su autonomía e independencia.

Si bien no todas las personas con resolución de grado de discapacidad tienen reconocido el servicio o prestación económica de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, las medidas contempladas en esta ley, suponen una mejora importante para este colectivo ya que tienen como finalidad, entre otras, la de facilitar la promoción de su autonomía personal.

No obstante, hay que señalar que no existen desigualdades de partida en la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en lo referente a la valoración y reconocimiento de la situación de dependencia, puesto que el instrumento de valoración es único y homogéneo, con un ámbito de aplicación a nivel nacional.

Por lo tanto, la norma lejos de implicar discriminación por razón de la discapacidad refuerza el principio de igualdad de oportunidades.

Por todo ello se puede concluir que desde la perspectiva de impacto por razón de la discapacidad es una norma positiva que incidirá en la neutralización de desigualdades y contribuirá a los objetivos de las políticas de igualdad, así como a los de promoción de la autonomía e independencia individual del colectivo.

## **5. IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA.**

### 1) Descripción de la situación de partida:

Según la Encuesta sobre Opiniones y Actitudes sobre la Familia elaborada por el CIS, en el marco del XX aniversario del Año Internacional de la Familia, se constata cómo la familia sigue manteniéndose como la institución más importante para los españoles, por encima de otros elementos como los amigos, el trabajo o el dinero.

Además, el Consejo de la UE, señala que para alcanzar las metas sociales de la Estrategia Europea 2020, es preciso abordar los desafíos que se presentan en diversas fases de la vida de las personas atendiendo al mismo tiempo a los retos demográficos y sociales.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en el informe preparatorio para la celebración del vigésimo aniversario del Año Internacional de la Familia en 2014, señala la necesidad de contar con marcos de políticas especiales para las familias que corren mayor riesgo de caer en la pobreza y en la exclusión social: numerosas, monoparentales y familias con personas con discapacidad.

En España, los datos del Padrón del INE muestran una población un poco más envejecida, con una edad media de 42,44 años. La población extranjera es más joven con una edad media de 35'33 años, frente a los 43'24 de la española.

En caso de mantenerse las actuales tendencias demográficas, España se verá abocada a una pérdida progresiva de habitantes y a un mayor envejecimiento de la población.

El diagnóstico de la situación de las familias en España, muestra que son varios los retos que se han de afrontar en nuestro país:

La población en edad de trabajar y el número de mujeres en edad fértil ha descendido en España en los últimos años.

Ha caído de forma muy importante el número medio de hijos por mujer, que no llega a 1,3, y el número anual de nacimientos.

Los hogares son cada vez más pequeños, y si bien la mayor parte son de parejas con hijos, el 34,93% solo tienen un/a hijo/a y los que tienen 3 o más apenas representan el 3% del total de hogares.

Las parejas sin hijos representan el 21,65% del total, las monoparentales, representan el 9,37% y los hogares unipersonales tienen un peso cada vez más significativo representando algo más del 24% del total.

Los datos demuestran que la familia continúa actuando como principal amortiguador de los efectos que se derivan en situaciones de dificultad económica y social, complementando el papel que desempeñan las políticas públicas, en la redistribución de rentas entre generaciones.

El número de familias numerosas legalmente reconocidas en España en 2014 fue de 562.499. Esto supone un aumento respecto a las registradas en 2007, de cerca de 150.000 familias.

En 2014 el 85'16% eran familias numerosas sin hijos con discapacidad y el resto presentaban algún hijo con discapacidad.

En el año 2014 había en España 1'75 millones de familias monoparentales es decir, el 9,6% de los hogares. La gran mayoría están encabezados por una mujer, concretamente el 82,7%. Atendiendo a la edad de la persona de referencia en el caso de las madres solas el 43'5% de los casos tenía menos de 40 años.

Por otro lado, en relación a la solidaridad intergeneracional e intrafamiliar resulta especialmente relevante recuperar la importancia de la familia extensa y reconocer el papel crucial que están desempeñando los abuelos y abuelas, evitando que se vean abocados al cuidado y educación de sus nietos sin otra alternativa.

Asimismo se debe reconocer la contribución y aportación de las familias, especialmente de aquéllas con mayor número de hijos, como elemento de cohesión social y de desarrollo de la solidaridad intergeneracional.

Es preciso facilitar a las familias su función subsidiaria y solidaria como institución redistribuidora de renta y estabilizadora en términos económicos del consumo.

Por tanto, evitar que se transmitan las desventajas entre generaciones es una inversión crucial para el futuro, así como una contribución directa a la Estrategia Europea 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y presenta beneficios a largo plazo para la infancia, la economía y la sociedad en su conjunto.

De manera singular deben impulsarse también actuaciones que garanticen la aplicación del principio de no discriminación, accesibilidad y diseño universal e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todas las acciones.

El Plan Integral de Apoyo a las Familias 2015-2017, ha previsto una serie de medidas como apoyo social a éstas. En particular, recoge en la línea 5, el apoyo a las familias con necesidades especiales, como es el caso de las que tienen que ocuparse de familiares en situación de dependencia.

## 2) Valoración del impacto:

El contenido de la propuesta normativa, supone una mejora para las familias, ya que incide en las mismas de manera positiva, pues con el proyecto normativo se reconoce el trabajo desempeñado por las familias cuidadoras de las personas en situación de dependencia a través de la prestación de cuidados en el entorno familiar.

Por todo lo expuesto se puede concluir que desde la perspectiva de impacto normativo en la familia, este proyecto es una norma con impacto positivo ya que contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad.

## **6. IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**

### 1) Descripción de la situación de partida:

Según el Instituto Nacional de Estadística, el número de personas entre 0 y 17 años de edad en España es de 8.348.433, según cifras del Censo a 1 de noviembre de 2011, lo que constituye el 17,83% de la población total del país.

La proporción fue descendiendo rápidamente durante las décadas de los 80 y los 90, y a mediados de esta última década vuelve a remontar.

Las mayores densidades de población infantil y adolescente están en el sur, y el mayor nivel de crecimiento demográfico, se produce en las comunidades de la mitad suroeste frente a las del nordeste.

Las características de todos estos menores de edad son muy diversas y desde las administraciones se está haciendo un importante esfuerzo por tener un panorama lo más completo posible sobre su situación y sus necesidades.

Es importante destacar el trabajo realizado por el Observatorio de la Infancia a nivel estatal, así como de los distintos observatorios creados por varias comunidades autónomas y por los organismos dedicados especialmente al análisis general de datos sobre la población española (Instituto Nacional de Estadística, Centro de Investigaciones Sociológicas, etc.).

Las niñas y las adolescentes constituyen el 48,56% del total, y a ellas se han de dirigir buena parte de los esfuerzos para garantizar la igualdad de oportunidades desde el nacimiento.

Destaca la proporción cada vez mayor de niños nacidos en el extranjero, que han aumentado de ser un 4% de la población menor de 18 años en 2001 a más del 8% en 2011. Un grupo también relevante son los niños gitanos, en especial por lo que se refiere a la educación.

Otro colectivo de especial importancia es el de los niños menores de 15 años con alguna limitación o discapacidad, que según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de dependencia del año 2008, son 138.700.

En este sentido hay que destacar la “Estrategia española de discapacidad 2012 – 2020”, que recoge entre sus medidas impulsar la detección precoz de las necesidades educativas especiales, o reducir la tasa de abandono escolar prematuro en esta población a un nivel inferior al 15%, entre otras. Por último, las entidades públicas de protección de menores tienen bajo su tutela o guarda un total de 35.569 menores en 2010. (Boletín de Medidas de Protección a la Infancia. MSSSI).

Según la Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, correspondiente a las medidas impuestas por las comunidades autónomas durante el año 2010, el total de expedientes de protección abiertos durante este año asciende a un total de 41.155, lo que supone una tasa de 501,7 por cada 100.000 habitantes menores de edad.

Respecto a la educación infantil, los datos estatales, indican que la tasa de escolarización a los tres años se sitúa ya en el 99,1% en el curso 2009-10 y el número de niños matriculados en el primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años) ha pasado de 199.341 en el curso 2004-2005 a 398.340 en el curso 2009-2010. El número de centros educativos ha aumentado también significativamente: se ha producido un aumento de 1.146 centros entre los cursos curso 2008-9 y 2010-11.

Respecto a la inclusión de los alumnos con necesidades educativas especiales y según las estadísticas del Ministerio de Educación y Deporte, el 97,4% de este alumnado escolarizado en educación secundaria lo hace en el mismo centro que la población que no tiene ninguna necesidad educativa especial. En las etapas anteriores, educación infantil y primaria, las cifras son algo menores, con un 89,4% y un 87% respectivamente. También hay que destacar el rápido aumento del porcentaje de alumnos extranjeros, que suman a las dificultades de su condición de migrantes (lenguaje, cultura, etc.) las carencias derivadas de sus sistemas educativos de origen. El número de niños nacidos en otros países se ha multiplicado por 7 de 1999 a 2010, y actualmente constituyen el 10,02% del alumnado. La distribución de estos estudiantes es muy desigual, y en algunos centros casi el 90% del alumnado es extranjero, frente a otros donde no hay ninguno o son muy pocos.

Respecto al asociacionismo, destaca el creciente número de municipios que disponen ya de órganos o consejos de participación infantil (un 12% del total de 8.144 municipios) registrados a través del programa "Ciudades Amigas de la Infancia". El programa Ciudades Amigas de la Infancia es una iniciativa del Comité Español de UNICEF, cuyo principal y más genérico objetivo es impulsar su aplicación en el ámbito de las entidades locales españolas. Junto a esta finalidad básica y al servicio de la misma, este programa pretende también promover la participación ciudadana de la infancia en la vida pública municipal a través de Consejos de Infancia o, más en general, foros para la participación infantil y juvenil creados a propósito para tal fin.

## 2) Valoración del impacto:

El contenido de la propuesta normativa, supone una mejora para la infancia y la adolescencia, ya que inciden en las mismas de manera positiva, al reconocerse prestaciones de prevención y atención a la dependencia para los niños y niñas y se quiere reconocer, entre otros aspectos, la labor y el trabajo desempeñado por las familias cuidadoras y la solidaridad intergeneracional.

Por todo lo expuesto se puede concluir que desde la perspectiva de impacto normativo para la infancia y la adolescencia, este proyecto es una norma con impacto positivo ya que contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad.

## **ANEXO CON DATOS PRESUPUESTARIOS**

### **PRESUPUESTO DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

#### **PROGRAMA 31.34.451.1 “PARA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.- NIVEL MÍNIMO DE PROTECCIÓN” (IMSERSO)**

CENTRO GESTOR (6004): servicios centrales del Imserso

	<b>AÑO 2016</b>	<b>AÑO 2017</b>	<b>COMPARATIVA 2017/2016</b>
<b>PRESUPUESTO INICIAL</b>	1.162.179.320,00 €	1.262.179.320,00 €	+ 8,60%
<b>AMPLIACIÓN DE CRÉDITO</b>	36.755.022,64 €		
<b>PRESUPUESTO FINAL</b>	1.198.934.342,64 €	1.262.179.320,00 €	+ 5,28%